

Constancia secretarial (25/01/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2019 00087 00

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación personal efectuada al ejecutado en los términos del Art. 291 CGP quedó surtida el día 5 de marzo de 2020. Que vencido el término para contestar la demanda, el ejecutado no propuso excepciones ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de ella.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Sin lugar a condenar al pago de agencias en derecho, toda vez que la ejecutante actuó a través de defensor de oficio.

CUARTO.- Suminístrese una copia digital del expediente a la parte activa de la litis. Cúmplase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d9cae29d295b48168d6b02ba2314c410e4cf883d3d048c3d2ee1cdf5f55242

Documento generado en 25/01/2021 08:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**